

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° D000006-2024-MIDIS/P65-ABA de fecha 24 de diciembre de 2024 y el Informe N° D002481-2024-MIDIS/P65-ABA de fecha 26 de diciembre del 2024 de la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración y el Informe N° D000274-2024-MIDIS/P65-UAJ del 27 de diciembre de 2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social”, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores a partir de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, estableciendo en el literal r) de su artículo 17, como una de las funciones de la Unidad de Administración: “Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas”;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-PENSION65-DE, de fecha 09 de enero de 2024, se delega a la Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, para el año fiscal 2024, funciones del titular de la entidad en materia administrativa, dentro de las cuales se encuentra la de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que le comprenda;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, norma que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual señala: “(...) se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio (...)”. Así también el artículo 4 de la referida norma indica: “(...) Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos”

Que, de conformidad al procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, de manera general los artículos 6, 7 y 8 refieren que: (i) El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; (ii) El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se han abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente; y (iii) La resolución será emitida por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano que establece; “que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, de conformidad a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 176/2004.TC-SU, señalo: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, **en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.** En ese sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del código civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal no causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”

Que, de conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061- 2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

Que, habiéndose verificado un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor (...)

Que, mediante Informe Técnico N° D000006-2024-MIDIS/P65-ABA de fecha 24 de diciembre del 2024 y el Informe N° D0002481-2024-MIDIS/P65-ABA de fecha 26 de diciembre de 2024, la coordinadora de abastecimiento y servicios generales analizó la solicitud efectuada por la empresa SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L. concluyendo que el proveedor SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L. cumplió con los requisitos exigidos por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para el reconocimiento del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual considera viable gestionar el reconocimiento de deuda (enriquecimiento sin causa) del servicio de limpieza e higiene para las vendidos (22) Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, correspondiente al periodo del 04 al 15 de septiembre del 2023 por el monto ascendente a S/. 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles)

Que, mediante Memorando de Certificación N°D001783-2024-MIDIS/PN65-UPPM de fecha 23 de diciembre del 2024, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° CPP 1925 por el monto ascendente a S/ 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles).

Que, mediante Informe N° D002481-2024-MIDIS/P65-ABA de fecha 26 de diciembre de 2024, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración comunicó que resulta técnicamente viable el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L. por el monto de S/ 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles) además de ser necesario de contar con la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa.

Que, mediante Memorando N° D001020-2024-MIDIS/P65-UA de fecha 26 de diciembre del 2024 la Unidad de Administración solicito a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la viabilidad de continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de pago (enriquecimiento sin causa) a favor de la EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L., por el Servicio de Limpieza en las 22 sedes del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, por el

periodo comprendido del 04 al 15 de setiembre del 2023, por la suma de S/ 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles).

Que, mediante Informe N° D000274-2024-MIDIS/P65-UAJ de fecha 27 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se reconozca la deuda a favor de la EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L, por el Servicio de Limpieza en las 22 sedes del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, por el periodo comprendido del 04 al 15 de setiembre del 2023, por la suma de S/ 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles) y en el marco de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil Peruano.

Que, estando a las competencias de la Jefa de la Unidad de Administración y con el visto de la Coordinadora de Abastecimiento y Servicios Generales, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS/P65-DE, Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000003-2024-PENSION65-DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER** el reconocimiento de deuda (enriquecimiento sin causa), a favor de la EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES CONSERVARI S.R.L por el "Servicio de Limpieza en las 22 sedes del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, correspondiente al periodo 04.09.2023 al 15.09.2023 por el monto ascendente a S/ 38,340.83 (Treinta y ocho mil trescientos cuarenta con 83/100 soles) en el marco de lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil Peruano y los considerandos del presente acto resolutivo.

**Artículo 2.- DISPONER** que los Coordinadores de Abastecimiento y Servicios Generales, de Contabilidad y Tesorería realicen los actos respectivos a efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", para el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores y/o funcionarios cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en los hechos descritos en la presente resolución.

**Artículo 4.- PONER** de conocimiento el presente acto resolutivo a la Unidad de Comunicación e Imagen a fin de que, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de emitido, efectúe su publicación en el portal institucional y en el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": [www.gob.pe/pension65](http://www.gob.pe/pension65).

**Regístrese y comuníquese y publíquese.**

**ELSA CCOYLLAR ENRIQUEZ**  
**JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pension65